

- a) Consumo mensual entre 9 y 15 metros cúbicos: 2.
- b) Consumo mensual entre 15 y 18 metros cúbicos: 5.
- c) Consumo mensual superior a 18 metros cúbicos: 8.»

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 69 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, que queda redactado del siguiente modo:

«69.3 Si el número de personas que viven en una vivienda es superior a tres, se aplican los tramos y coeficientes fijados en la siguiente tabla:

Número personas por vivienda (n)	Base imponible mensual (m ³)			
	1.º tramo	2.º tramo	3.º tramo	4.º tramo
01.01.2012				
Hasta 3 personas	< = 9	>9 < = 15	>15 < = 18	>18
4 personas	< = 12	>12 < = 20	>20 < = 24	>24
5 personas	< = 15	>15 < = 25	>25 < = 30	>30
6 personas	< = 18	>18 < = 30	>30 < = 36	>36
7 personas	< = 21	>21 < = 35	>35 < = 42	>42
n personas	< = 3n	>3n < = 5n	>5n < = 6n	>6n

Además de lo establecido por los párrafos anteriores, gozan de una ampliación de 3 m³ mensuales adicionales las personas con un grado de disminución superior al 75%, reconocido por una resolución del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.»

4. Se modifica el primer párrafo del apartado 8 del artículo 69 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, que queda redactado del siguiente modo:

«Se aplica a los sujetos pasivos del canon del agua que cumplen las condiciones señaladas en el siguiente párrafo, una tarifa social de 0,3999 euros por metro cúbico.»

Artículo 7. Modificación del artículo 71 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.

1. Se modifica el apartado 5 del artículo 71 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, que queda redactado del siguiente modo:

«La reutilización directa de aguas residuales se afecta de un coeficiente 0, siempre y cuando las aguas no se viertan a un colector o a un sistema de saneamiento público. Sin embargo, este coeficiente se aplica, si procede, de forma ponderada al porcentaje de agua consumida, siempre que, en relación con el total del consumo, supere el 50%. También puede aplicarse de forma ponderada dicho coeficiente de reutilización directa de aguas residuales si el volumen de agua reutilizada supera los 7.000 m³ al año.»

2. Se añade un apartado, el 10, al artículo 71 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, con el siguiente texto:

«71.10 En los usos de agua destinada al abastecimiento a terceros, el tipo se afecta a los siguientes coeficientes, en función de los volúmenes de agua a los que se aplican:

- a) Sobre los metros cúbicos usados y no entregados a terceros:

C1: 0,20

- b) Sobre los metros cúbicos usados y entregados a terceros: